



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 036

Fecha (dd/mm/aaaa): 30/08/2022

E: 1 **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2018 00688 00	Abreviado	ESPERANZA REYES VILLAMIZAR	YANNIN JULIANA SANTAMARIA QUIROGA	Auto que Aprueba Costas	29/08/2022	1	
68001 40 03 026 2019 00248 00	Ejecutivo Singular	PEDRO ELIAS ARIZA	ARIEL HURTADO LEON	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a la parte actora para que gestione la notificación de TRINIDAD LEÓN DE HURTADO, WALTER ALBERTO ORDOÑEZ ORDOÑEZ y JOSE ANDRÉS HURTADO TRUJILLO, a efectos de proseguir el trámite del proceso	29/08/2022	1	
68001 40 03 026 2019 00457 00	Ejecutivo Singular	GERARDO GONZALEZ BADILLO	ANA TILCIA OREJARENA	Auto que Ordena Requerimiento ordena requerir curador	29/08/2022	1	18
68001 40 03 026 2019 00557 00	Ejecutivo Singular	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	RUBY PATRICIA LOPEZ	Auto que Aprueba Costas	29/08/2022	1	
68001 40 03 026 2019 00557 00	Ejecutivo Singular	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	RUBY PATRICIA LOPEZ	Auto de Tramite	29/08/2022	2	
68001 40 03 026 2019 00584 00	Ejecutivo Singular	CREDIAVALES S.A.S. -CREDITOS & AVALES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA -CREDIAVALES S.A.S.-	LUCY PAOLA CORREDOR CABALLERO	Auto que Ordena Correr Traslado DE LAS EXCEPCIONES	29/08/2022	1	
68001 40 03 026 2019 00848 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES MOGOTES-SERVIMCOOP LTDA	MELIDA SARMIENTO RUEDA	Auto termina proceso por desistimiento TACITO	29/08/2022	1	
68001 40 03 026 2020 00009 00	Ejecutivo Singular	FERNANDO VESGA ENTRALGO	GLADYS STELLA LADINO DE MERCHAN	Auto que Ordena Requerimiento acepta citación - requiere aviso	29/08/2022	1	75
68001 40 03 026 2020 00324 00	Ejecutivo Singular	SANDRA CAROLINA CELIS PALENCIA	MARÍA CRISTINA BELTRAN LOPEZ	Auto nombra Auxiliar de la Justicia DESIGNAR como Curado Ad-Litem del demandado MARÍA CRISTINA BELTRÁN LÓPEZ y HERNÁN VICENTE ALVARADO CÁCERES	29/08/2022	1	
68001 40 03 026 2020 00342 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA	HENRY MARTIN ARCHILA HERNANDEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	29/08/2022	1	

ESTADO No. 036		Fecha (dd/mm/aaaa): 30/08/2022		E: 1		Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2020 00535 00	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS OGLIASTRI SAS	MARIA ALEJANDRA SOTO GOMEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	29/08/2022	1	
68001 40 03 026 2020 00535 00	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS OGLIASTRI SAS	MARIA ALEJANDRA SOTO GOMEZ	Auto Toma Nota de Remanente TOMA NOTA REMANENTE	29/08/2022	2	
68001 40 03 026 2021 00143 00	Ejecutivo Singular	EDDYZABETH MATEUS MORA	GERMAN GONZALO MARTINEZ LAGUNA	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P., indique la empresa de telefonía celular a la que pertenece el abonado telefónico 3165859568 y 3186864577 registrado en el título base de ejecución (PDF 02 C.1). Y precise si con dicha información se ha procurado algún contacto e información de ubicación del demandado	29/08/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00226 00	Ejecutivo Singular	HELBER YESID GALINDO GAITAN	YOLIMA MANTILLA LOZANO	Auto de Tramite REQUERIR a YOLIMA MANTILLA LOZANO para que, en el término de ejecutoria del presente auto, remita copia de su cédula escaneada por ambos lados al correo institucional del juzgado. Por secretaría y con la notificación por estados de esta providencia remitir al correo yolimitamantilla@gmail.com el presente auto	29/08/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00235 00	Ejecutivo Singular	CORREDORES DE VIVIENDA DE SANTANDER EMPRESA UNIPERSONAL CORVIVIENDAS EU	KATERINE FEREZ MENESES	Auto decreta medida cautelar NO MODIFICAR la orden de comisión asignada por reparto al Juzgado 4º de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Floridablanca para la realización de diligencia de secuestro del inmueble identificado con M .I. 300-96407	29/08/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00371 00	Ejecutivo Singular	JOSE MIGUEL GALLARDO GUERRERO	LESLIE JOHANA CARRILLO RODRIGUEZ	Auto termina proceso por Pago	29/08/2022		
68001 40 03 026 2021 00594 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JUAN MIGUEL SIERRA AMOROCHO	Auto que Aprueba Costas	29/08/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00614 00	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER	MIGUEL ANGEL PEREZ GELVEZ	Auto que Aprueba Costas Ordena remitir a ejecución	29/08/2022	1	

ESTADO No. 036		Fecha (dd/mm/aaaa): 30/08/2022		E: 1		Página: 3	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00735 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	CESAR CAMIL GARCIA VANEGAS	Auto que Aprueba Costas	29/08/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00860 00	Verbal Sumario	GERARDO VILLAMIL LEON	NESTOR IVAN SANTAMARIA RODRIGUEZ	Auto decreta levantar medida cautelar	29/08/2022	2	96
68001 40 03 026 2021 00865 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESORES COOPROFESORES	HENRY MANUEL RUBIO OCHAGA	Auto de Tramite Aceptar la notificación por aviso de los demandados ÁNGEL MAURICIO RUBIO OCHAGA, ELIAN RICARDO RUBIO OCHAGA, HENRY MANUEL RUBIO OCHAGA, cumplida para el 23 de mayo de 2022.	29/08/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00100 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	HERIBERTO RUEDA MONTAÑEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	29/08/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00118 00	Ejecutivo Singular	FIGUHIERROS F.T.S.A.S.	CONSORCIO VIAL CHIMA IAT 2019	Auto de Tramite CORREGIR el ordinal primero del auto de fecha 22 de abril de 2022, proferido dentro del cuaderno de medida, el cual queda de la siguiente manera:	29/08/2022	2	34
68001 40 03 026 2022 00154 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.	ROBIN JURADO ABRIL	Auto Rechaza Demanda RECHAZAR la presente demanda que por ACUMULACIÓN DE PROCESOS formulada por INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMÍNGUEZ PARRA S.A., contra EMILIANO PIEDRAHITA PORRAS, ARQUÍMEDES CONCEPCIÓN MENDOZA JURADO y ROBÍN JURADO ABRIL con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.	29/08/2022	3	4
68001 40 03 026 2022 00154 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.	ROBIN JURADO ABRIL	Auto decreta medida cautelar	29/08/2022	2	24
68001 40 03 026 2022 00170 00	Ejecutivo Singular	EFRAIN RAMIREZ ASELAS	CARLOS MANUEL GARCIA RUEDA	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a la parte demandante para que presente el documento y la certificación del envío de la citación para notificación personal remitida a la parte demandada. Comunicación que debe presentarse debidamente cotejada y sellada por la empresa de servicio postal, de conformidad con el Art. 291 en concordancia con el inciso 3° del Art. 292 del Código General del Proceso	29/08/2022	1	

ESTADO No. 036		Fecha (dd/mm/aaaa): 30/08/2022		E: 1		Página: 4	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00225 00	Ordinario	VICTORIANO PEREZ CARDENAS	CELINA SIERRA FLOREZ	Auto Pone en Conocimiento DEJAR en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por la Dirección de Tránsito de Cota (Cundinamarca) obrante en los PDF 22 a 23 del cuaderno de medidas	29/08/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00226 00	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	HERMAN ARMANDO PIESCHACON	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a YOLIMA MANTILLA LOZANO para que, en el término de ejecutoria del presente auto, remita copia de su cédula escaneada por ambos lados al correo institucional del juzgado. Por secretaría y con la notificación por estados de esta providencia remitir al correo yolimitamantilla@gmail.com el presente auto.	29/08/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00227 00	Ejecutivo Singular	ANDRES FELIPE BLANCO NUÑEZ	FERNANDO CELY RIVEROS	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a la parte demandante, para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, allegue las evidencias correspondientes que soporten que el correo reportado andrea_garcia12@yahoo.com es de la demandada ANDREA GARCÍA ROZO, de conformidad con el Art. 8 del Ley 2213 de 2022.	29/08/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00234 00	Ejecutivo Singular	ANDRES FELIPE BLANCO NUÑEZ	PATRICIA CELIS MEJIA	Auto termina proceso POR PAGO	29/08/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00242 00	Ejecutivo Singular	GRUPO BYE S.A.S.	VIANEY PORTILLA ARTEAGA	Auto de Tramite NO ACEPTAR las comunicaciones presentadas como notificación efectiva de la demandada VIANEY PORTILLA ARTEAGA	29/08/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00257 00	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JOSE AUGUSTO LOPEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	29/08/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00257 00	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JOSE AUGUSTO LOPEZ	Auto Pone en Conocimiento	29/08/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00260 00	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS RINCON MORA	MERARE DELGADO MANTILLA	Auto de Tramite Requiere por medida cautelar	29/08/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00262 00	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.	FREDDY ALFONSO QUESADA GOMEZ	Auto Pone en Conocimiento	29/08/2022	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00262 00	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.	FREDDY ALFONSO QUESADA GOMEZ	Auto ordena notificar TENER EN CUENTA la notificación realizada al demandado FREDDY ALFONSO QUESADA GOMEZ, mediante aviso recibido el día 19 de julio de 2022, de conformidad con el Art. 292 del C. G. del P	29/08/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00298 00	Sin Tipo de Proceso	ORALNDO TARAZONA RUIZ	GERMAN ANDRES VARGAS CACERES	Auto de Tramite ACEPTA NOTIFICACION	29/08/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00348 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	VALENTINA ACOSTA CASTELLANOS	MARIA CONSUELO RINCON URIBE	Auto de Tramite No acepta notificacion	29/08/2022	1	22
68001 40 03 026 2022 00348 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	VALENTINA ACOSTA CASTELLANOS	MARIA CONSUELO RINCON URIBE	Auto de Tramite CORREGIR el ordinal cuarto del auto de fecha 29 de julio 2022, proferido dentro del cuaderno de medida, el cual queda de la siguiente manera: CUARTO: Por secretaría remitir la comunicación de que trata el inciso 3° del Art. 466 del C. G. del P. en respuesta al oficio No. 002310 del 7 de julio de 2022 proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga (S) (toma nota de remanente). En relación con los bienes propiedad de la demandada MARÍA CONSUELO RINCÓN URIBE En lo demás el auto permanece incólume.	29/08/2022	2	19
68001 40 03 026 2022 00417 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ROBERTO CARLOS BARROS ARGOTE	Retiro demanda	29/08/2022	1	11
68001 40 03 026 2022 00423 00	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.	ANA LUCIA GAMBOA CONTRERAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/08/2022	1	19
68001 40 03 026 2022 00423 00	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.	ANA LUCIA GAMBOA CONTRERAS	Auto decreta medida cautelar	29/08/2022	2	3
68001 40 03 026 2022 00427 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H.	EDINSON GARAVITO CALDERON	Auto decreta medida cautelar	29/08/2022	1	2
68001 40 03 026 2022 00427 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H.	EDINSON GARAVITO CALDERON	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/08/2022	1	7
68001 40 03 026 2022 00434 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	MARLON MARTINEZ GUARIN	Auto Rechaza Demanda	29/08/2022	1	7

ESTADO No. 036		Fecha (dd/mm/aaaa): 30/08/2022		E: 1		Página: 6	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00439 00	Ejecutivo Singular	ORLANDO YESID PRADA PINZON	IRMA SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar	29/08/2022	2	2
68001 40 03 026 2022 00439 00	Ejecutivo Singular	ORLANDO YESID PRADA PINZON	IRMA SANCHEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/08/2022	1	10
68001 40 03 026 2022 00449 00	Sucesión Por Causa de Muerte	ROSALBA SANABRIA VARGAS	INES VALBUENA	Auto Rechaza Demanda	29/08/2022	1	12
68001 40 03 026 2022 00455 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	DARIA MARCELA DELGADO RAMIREZ	Auto Rechaza Demanda	29/08/2022	1	13
68001 40 03 026 2022 00458 00	Ejecutivo Singular	BENIGNO CELIS ALDANA	HENRY LUNA MARIN	Auto decreta medida cautelar	29/08/2022	2	2
68001 40 03 026 2022 00458 00	Ejecutivo Singular	BENIGNO CELIS ALDANA	HENRY LUNA MARIN	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/08/2022	1	7
68001 40 03 026 2022 00463 00	Ejecutivo Singular	ELECTRODOMESTICOS DEL ORIENTE LTDA	JOSE IGNACIO OREJUELA NAVARRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/08/2022	1	10
68001 40 03 026 2022 00463 00	Ejecutivo Singular	ELECTRODOMESTICOS DEL ORIENTE LTDA	JOSE IGNACIO OREJUELA NAVARRO	Auto decreta medida cautelar	29/08/2022	2	2
68001 40 03 026 2022 00471 00	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	ALBEIRO ALARCON SANZ	Auto decreta medida cautelar	29/08/2022	2	2
68001 40 03 026 2022 00471 00	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	ALBEIRO ALARCON SANZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/08/2022	1	7
68001 40 03 026 2022 00474 00	Ejecutivo Singular	BLANCA CECILIA MENDEZ NIÑO	JUAN BAUTISTA RIVERA SANTOS	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia y so pena de rechazo de la demandada. Aporte letra de cambio No. 001 escaneada por ambas caras.	29/08/2022	1	8
68001 40 03 026 2022 00482 00	Ejecutivo Singular	FUNDESAN	WALFRAN BOHORQUEZ SANCHEZ	Auto inadmite demanda	29/08/2022	1	9
68001 40 03 026 2022 00496 00	Ejecutivo Singular	HUGO MIGUEL CARDENAS CUIDA	ANGEL LIBAN DIAZ RUBIO	Auto inadmite demanda	29/08/2022	1	6

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/08/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003026-2018-00688-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	60.950
	Total	\$	60.950

SON: SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS **(\$60.950)**.


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO
RADICADO: 680014003026-2018-00688-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de agosto de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **845b6317961066d19f95313b545d4feb8f79cebab23fa3c57f83e4d3040389c0**

Documento generado en 29/08/2022 08:13:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ante el silencio de la parte demandante frente el auto del 19 de mayo de 2022. Vista la notificación por mensaje de datos de la demandada **GLORIA XIMENA VILLALBA** realizada el 6 de julio de 2022 (PDF 44). Y advertido que a la fecha los demandados TRINIDAD LEÓN DE HURTADO, WALTER ALBERTO ORDOÑEZ ORDOÑEZ y JOSÉ ANDRÉS HURTADO TRUJILLO, no han sido notificados de la orden de pago. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte actora para que gestione la notificación de TRINIDAD LEÓN DE HURTADO, WALTER ALBERTO ORDOÑEZ ORDOÑEZ y JOSE ANDRÉS HURTADO TRUJILLO, a efectos de proseguir el trámite del proceso.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (sólo para las digitales - correo electrónico). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado. A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de agosto de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **5c1c1893e29d993d9fe6915ab80ed8ee02781afc0f66e8d79db5cf11f28b17e4**

Documento generado en 29/08/2022 08:13:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00457-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al escrito presentando por el designado curador RAFAEL FELIPE GOMEZ URIBE (PDF 15 y 16 C-1). En donde señala no aceptar la designación, debido a que en la actualidad se encuentra acreditado como curador en mas de 5 procesos. Y advertido que, una vez revisado el sistema de consulta de proceso (PDF 17 C-1), 6 de los 9 procesos referenciados, se encuentran terminados y/o se dicto auto de seguir adelante la ejecución, por lo que se entiende su labor culminada. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la auxiliar de justicia Dr. **RAFAEL FELIPE GOMEZ URIBE** para que de manera *inmediata* se notifique de la orden de pago proferida el 23 de agosto de 2019 (Pág. 14 PDF 1 C-1), acorde lo ordenado en auto 4 de agosto de 2022 (PDF 11 C-1). **So pena de incurrir en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.** Por secretaría remitir los documentos necesarios para surtir su notificación de acuerdo con la normatividad vigente al correo electrónico registrado por el abogado en el SIRNA. Comunicar por secretaría y gestionar por la parte interesada.

Cumplido lo anterior y acreditada la comunicación efectiva al curador; sin pronunciamiento de su parte, ingresar el expediente al despacho para definir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de agosto de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 384f22dc186b110b75ba44411fbbbb1400282683331ecc6670324ac49ef52170

Documento generado en 29/08/2022 08:14:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00557-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	3.512.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	56.650
3°	MEDIDAS	\$	20.700
	Total	\$	3.589.350

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (**\$3.589.350**).



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00557-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de agosto de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94ef3ef24d9523d3798449c313e99d683d3d0e38d0dd2fe486f9aa2cfb837fb**

Documento generado en 29/08/2022 08:13:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención de la solicitud secuestro del inmueble que se eleva por la parte demandante (PDF 10 a 12 C-2). Y advertido que por la parte interesada no se ha dado atención a los autos de 12 de agosto de 2020, 12 de agosto de 2021 y 11 de noviembre de 2021. Se DISPONE:

- **ESTA A LO RESUELTO** en las providencias precitadas. Y **REQUERIR** a la parte demandante para que sus peticiones se hagan observando las órdenes impartidas en el proceso. Considerando que la dilación en la materialización de la medida pretendida, se da porque por el memorialista no se han atendido las cargas impuestas desde hace **2 años**

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de agosto de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d6b69e03a3148690e78b92cfafc468a3df4764bc9c6a76d0b039b8a1fc89e98**
Documento generado en 29/08/2022 08:13:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00584-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la demandada **LUCY PAOLA CORREDOR CABALLERO**, se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago a través de curador Ad-litem. Quien contesta la demanda dentro del término concedido para ello, proponiendo excepción de mérito. SE DISPONE:

- **CORRER TRASLADO** a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por el Curador ad litem, de la demandada LUCY PAOLA CORREDOR CABALLERO (PDF 43 y 44 exp. digital). Por el término de diez (10) días, de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del Art. 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de agosto de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af938f529fe0c1dc6a0337b54de86014ed8318f3f6328adbf19cc92b73d86deb**

Documento generado en 29/08/2022 08:12:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a estudiar de la posibilidad de dar aplicación a lo previsto por el Art. 317 numeral 1º del C. G. del P.

Consideraciones

Por auto de 25 de marzo de 2022, se requiere a la parte demandante para notificar el mandamiento de pago a los demandados ERIKA YADIRA NAVAS GÓMEZ, CARLOS MAURICIO GÓMEZ SARMIENTO y MÉLIDA SARMIENTO RUEDA. Y tampoco existe constancia de gestión en el cuaderno de medidas cautelares del oficio No 870 de 28 de enero de 2020.

Término que se dejó vencer en silencio, pese haber sido puesto en conocimiento de la parte demandante, a efectos de lograr pronunciamiento alguno. Sin que exista petición actual de medidas o cautelares decretadas.

En ese sentido y cuando quiera que por las partes, no cumple con los deberes procesales que se le imponen, faculta el Art. 317-1 del C. G. del P. para que se le requiera a fin de que atienda la carga que corresponda, dentro del término legal de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la citada norma, es decir, se declare desistida tácitamente la respectiva actuación; todo ello, en tanto que los interesados en la actuación no pueden dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando consideren que deben impulsar el trámite, ya que su inactividad acarrea la sanción así mencionada.

Fundamento en lo anterior y examinado el expediente, se advierte de manera clara, que la etapa procesal en la que se encuentra el asunto, presenta inactividad dado el incumplimiento de la parte demandante para atender las cargas procesales para las que fue requerida; razón por la cual, puede concluirse que se cumplen en este asunto, los presupuestos contemplados en el Art. 317 numeral 1º del C. G. del P. y no hace presencia la excepción que señala el inciso 2º de la misma norma, por lo que procede dar aplicación a la consecuencia procesal allí indicada.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso, por haberse reunido los presupuestos previstos en el Art. 317-1 del C. G. del P., acorde los motivos expresados.

SEGUNDO: Consecuencialmente, declarar **TERMINADO** el **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE MOGOTES “SERVICOOP”** en contra de **ERIKA YADIRA NAVAS GÓMEZ, CARLOS MAURICIO GÓMEZ SARMIENTO y MÉLIDA SARMIENTO RUEDA**.

TERCERO: Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso. Por secretaría librar las comunicaciones que sean del caso, teniendo en cuenta lo reglado por el Art. 466 del C. G. del P., de existir embargo de remanentes.

CUARTO: A costa de la parte actora y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C. G. de P., se ordena el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda. Dejar las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archivar del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de agosto de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a335334d8bf5c887034ead5a52bfcbbd8f8a7d9f3514d5ed7ca5f02544ceb71**

Documento generado en 29/08/2022 08:12:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención del trámite de citación para notificación personal surtido a la luz del Art. 291 del C. G. P. con resultado **positivo** (PDF 73 y 74 del C-1). Se DISPONE:

- **ACEPTAR** la comunicación presentada como citación para notificación personal de la demandada **YOLANDA LADINO RODRÍGUEZ** entregada el 19 de julio de 2022 de conformidad con el Art. 291 del C.G.P.
- **REQUERIR** a la parte actora para que continúe con el trámite de notificación por aviso conforme lo dispone el Art. 292 del C. G. P., acompañado de la certificación correspondiente y copia cotejada de los documentos que se remitan para su fin.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de agosto de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5679cce5ceb2e55596a1b9d9c39e34e0331af99821e32a3a327f10b94dcf75**

Documento generado en 29/08/2022 08:14:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud de la apoderada de la parte demandante de relevo de curador ad litem que fue designado por auto del 13 de junio de 2022 (PDF 37). Y considerando que por el Dr. ANTONY JANINOVER DUQUE RAMOS se ha guardado silencio frente a la comunicación enviada a su correo electrónico registrado internamente en la base de datos de profesionales del derecho que frecuentan el despacho (PDF 41 a 43 C-1). Y dado que consultado en el SIRNA no posee correo electrónico registrado. Y para evitar mayores dilaciones procesales, se dispone su relevo y se designara nuevo curador. SE DISPONE:

- **DESIGNAR** como Curado Ad-Litem del demandado MARÍA CRISTINA BELTRÁN LÓPEZ y HERNÁN VICENTE ALVARADO CÁCERES , de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 108 del C.G.P, a:

JUAN CARLOS OGLIASTRI BARRERA	Calle 35 No. 21 – 48 Bucaramanga 3153714691 jcogliastri@hotmail.com
-------------------------------	---

Notificar de esta decisión al curador designado bajo las advertencias del numeral 7 del Art. 48 del C. G. del P. Y remitir la comunicación en la forma establecida en el Art. 49 ídem. Advirtiéndole que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (de ser posible). Oficiar por secretaría y remitir por la parte actora

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de agosto de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9a31e1689d3bc05594805b3e132842e322ad1561e67c8a599683dbbe2d72fe**

Documento generado en 29/08/2022 08:12:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00342-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Viene al Despacho el Proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por **INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LIMITADA** contra **HENRY MARTIN ARCHILA HERNANDEZ**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 23 de octubre de 2020 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido (PDF 10 C1). Del cual, se notificó al demandado HENRY MARTIN ARCHILA HERNANDEZ por aviso, conforme comunicaciones entregadas el 14 de junio y 07 de julio de 2022 (PDF 50 C-1), sin que dieran contestación a la demanda o propusiera excepciones de mérito dentro del término conferido para ello.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Art. 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 23 de octubre de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y los que con posterioridad sean objeto de la misma medida; en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad a lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir en la liquidación de costas, la suma de \$310.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de agosto de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1857739690370eb4676560ebcbfbb0b4b132f412df754ea3a95d604f6579e9e6**

Documento generado en 29/08/2022 08:12:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00535-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **ARRENDAMIENTOS OGLIASTRI S.A.S** contra **ROSALBA CASTRO DE SOTO y MARÍA ALEJANDRA SOTO GÓMEZ**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 28 de enero de 2021 (PDF 13) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Providencia de la cual, se notificó a ROSALBA CASTRO DE SOTO a través de curador Ad-litem, conforme comunicación entregada el 24 de junio de 2022 (PDF 13), quien contestó la demandada dentro del término de traslado, pero sin proponer excepciones u oponerse. Y a la demandada MARÍA ALEJANDRA SOTO GOMEZ por aviso, conforme comunicaciones entregadas el 27 de octubre 2021 y 16 de noviembre de 2021 quien guarda silencio dentro del término conferido para ello.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido 25 de julio de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$305.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de agosto de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777efb41ff9d2d879829bb99ba6856bd0b3d70fd759d9cea5601822d17772a2f**

Documento generado en 29/08/2022 08:12:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 680014003026-2020-00535-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención del oficio No. 007 del 14 de enero de 2022 proveniente del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga(S) (PDF 25 C. 2), por el que se comunica que dentro del proceso 68001-40-03-022-**2021-00351-00** se ordenó el embargo del remanente, de los bienes de los demandados ROSALBA CASTRO DE SOTO y MARÍA ALEJANDRA SOTO GÓMEZ. Se DISPONE:

- Por secretaría remitir la comunicación de que trata el inciso 3º del Art. 466 del C. G. del P. en respuesta al oficio No. 007 del 14 de enero de 2022 proveniente del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga (S) (**toma nota de remanente**). En relación con los bienes propiedad de los demandados ROSALBA CASTRO DE SOTO y MARÍA ALEJANDRA SOTO GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de agosto de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a2eaaf7f32a9162a2ce385cdea67744eb6910d98c4dc257f700e2d9bd81792**

Documento generado en 29/08/2022 08:12:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00143-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención de la solicitud realizada por la parte demandante, por la que se pide ordenar el emplazamiento de los demandados (PDF 15). Dado el resultado negativo del trámite de notificación cumplido a la dirección física informada en la demanda (PDF 16 a 20). Y consultado el registro de afiliados del ADRES (PDF 21 a 22). Se DISPONE:

- **PREVIO** a definir la solicitud de emplazamiento, **OFICIAR** a **SALUD TOTAL EPS**, para que informe a este despacho el lugar de residencia, teléfono, empleador y/o datos relevantes de contacto de **GERMAN GONZALO MARTINEZ LAGUNA** identificado con C.C. 91.242.145. Y a **SANITAS EPS**, para que informe a este despacho el lugar de residencia, teléfono, empleador y/o datos relevantes de contacto de **EDNA SANDRY CARRILLO CORONEL** identificado con C.C. 1098775418. A efectos de surtir la notificación del auto de mandamiento de pago proferido en su contra. Oficiar por secretaría y gestionar por intermedio de la parte ejecutante.
- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P., indique la empresa de telefonía celular a la que pertenece el abonado telefónico 3165859568 y 3186864577 registrado en el título base de ejecución (PDF 02 C.1). Y precise si con dicha información se ha procurado algún contacto e información de ubicación del demandado
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**para las electrónicas**). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación. Precizando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de agosto de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7771e8684524620e3b9cb30015020b5b9c585f6a33276ba1ad586b1ab947b098**

Documento generado en 29/08/2022 08:12:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00226-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención del correo remitido por la dirección electrónica yolimitamantilla@gmail.com que al parecer pertenece a la demandada YOLIMA MANTILLA LOZANO (PDF 12 y 13 C01) en donde manifiesta tener conocimiento de la presente demanda y darse por notificada. Y la diligencia de notificación realizada por la secretaría del despacho y remitida al correo de dónde provenía la solicitud de tenerse por notificada (PDF 14 C01). Y como quiera que no se tiene certeza que el correo ya referido pertenezca a la aquí demandada. Previo a determinar la manera en la que quedo notificada la demandada. Se dispondrá requerirla para que remita desde dicha dirección de correo electrónico copia de la cédula por ambos lados. SE DISPONE

- **REQUERIR** a YOLIMA MANTILLA LOZANO para que, en el término de ejecutoria del presente auto, remita copia de su cédula escaneada por ambos lados al correo institucional del juzgado. Por secretaría y con la notificación por estados de esta providencia remitir al correo yolimitamantilla@gmail.com el presente auto.

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de agosto de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20dec7ce8285f8ce469b1a072345157a761923f3bfb64c2129d7264ddd710515
Documento generado en 29/08/2022 08:12:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención del memorial obrante en el PDF 06 y 07, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante con facultad para recibir, proveniente de su correo electrónico registrado en el SIRNA. En la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.

En virtud de lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el **PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** formulado por **JOSE MIGUEL GALLARDO GUERRERO** en contra de **LESLIE JOHANA CARRILLO RODRIGUEZ y LUIS RODRIGO SÁENZ VÉLEZ**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Y disponer, *de existir*, la devolución de depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso, al demandado que le afectó la medida. Siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante y su apoderado que en cumplimiento de los deberes que imponen los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P. y ejecutoriada esta providencia. Haga entrega del título base de la acción ejecutiva al demandado, dejando constancia en el documento del pago y terminación aceptada mediante la presente providencia. Y acredite documentalmente su cumplimiento al despacho.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al termino de ejecutoria de este auto, presentada por la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de agosto de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c66fcaaacd5229c5a4ba76cd18c55464f3f8cfd4671faa30d73c827ab5748c6**

Documento generado en 29/08/2022 08:12:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2021-00594-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	2.738.000
	Total	\$	2.738.000

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS **(\$2.738.000)**.


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de agosto de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d07490bbf713b3e5c85b34ddd8d41917b08db08dde068f2133c3349f531ea**

Documento generado en 29/08/2022 08:12:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00614-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	399.000
	Total	\$	399.000

SON: TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (**\$ 399.000**).


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00614-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

TENER en cuenta al momento de la liquidación del crédito, el abono realizado por los demandados como indica la parte actora (anexos 25 a 28), en la siguiente fecha y valor:

Fecha	Valor
12/05/2022	\$1'500.000
28/06/2022	\$1'000.000
22/08/2022	\$2'000.000

Frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Pdf. 29 y 30 C1), precisar que sobre la misma se decidirá por el Juez de Ejecución, conforme las competencias asignadas y el ordenamiento procesal vigente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de agosto de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baf676a003d6fd9474ea6d8e74b763d3ab3ef8c4190ff1ad67dc977e3eef2452**

Documento generado en 29/08/2022 09:27:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2021-00735-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	102.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	7.000
	Total	\$	109.000

SON: CIENTO NUEVE MIL PESOS **(\$109.000).**


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

Frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Anexo 34 y 35). Precisar que sobre la misma se decidirá por el juez de ejecución, conforme las competencias asignadas y el ordenamiento procesal vigente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de agosto de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e54f35ce4ae955e99d05ff0f53f370ecfbba802b285ca5966c74b7d6c854486

Documento generado en 29/08/2022 08:12:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00865-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención del trámite de notificación por aviso enviado a los demandados ÁNGEL MAURICIO RUBIO OCHAGA, ELIAN RICARDO RUBIO OCHAGA y HENRY MANUEL RUBIO OCHAGA, conforme con el Art. 292 del C. G. del P. (PDF 33 C. 1). Aportada una publicación en un medio escrito diferente al autorizado en auto del 13 de junio de 2022 (PDF 26 a 29). Y para resolver de la petición de seguir adelante la ejecución. SE DISPONE:

- **Aceptar** la notificación por aviso de los demandados ÁNGEL MAURICIO RUBIO OCHAGA, ELIAN RICARDO RUBIO OCHAGA, HENRY MANUEL RUBIO OCHAGA, cumplida para el 23 de mayo de 2022.
- **ORDENAR** el **emplazamiento** de los herederos indeterminados de INGRIS OCHAGA SORACÁ, en la forma y términos establecidos en el Art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría cumplir con la inclusión de datos del registro nacional de personas emplazadas. Atendiendo, además, el contenido del Acuerdo PSAA14 -10118 del 4 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de agosto de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9bf2108359317c78a34e71ac65c9ec1da387f2d06cecb5e3dadd09a67fe34688
Documento generado en 29/08/2022 08:12:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00100-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por BANCO DE BOGOTÁ contra HERIBERTO RUEDA MONTAÑEZ.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 31 de marzo de 2022 (PDF 16 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Notificado el demandado HERIBERTO RUEDA MONTAÑEZ conforme con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento de su realización) por comunicación entregada el 21 de abril de 2022 (PDF 23 C. 1), sin que dieran contestación a la demanda o propusieran excepciones de mérito dentro del término conferido para ello.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 31 de marzo de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$1'420.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 036 fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 30 de agosto de 2022.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f227ea94396d285fe3716179b0afe2a9ea5c110c8c4cc2d3cad757afaedd64**

Documento generado en 29/08/2022 08:12:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ACUMULADO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00154-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda que por **ACUMULACIÓN DE PROCESOS** formulada por **INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMÍNGUEZ PARRA S.A.**, contra **EMILIANO PIEDRAHITA PORRAS, ARQUÍMEDES CONCEPCIÓN MENDOZA JURADO y ROBÍN JURADO ABRIL**. No fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda que por **ACUMULACIÓN DE PROCESOS** formulada por **INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMÍNGUEZ PARRA S.A.**, contra **EMILIANO PIEDRAHITA PORRAS, ARQUÍMEDES CONCEPCIÓN MENDOZA JURADO y ROBÍN JURADO ABRIL** con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de agosto de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1265de669b55fcd7d665b6c9008937d60dab09692749dd66f118893617a4a1e**

Documento generado en 29/08/2022 08:13:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 680014003026-2022-00170-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Vista la comunicación y certificación de envío de la notificación por aviso expedido por la empresa "CERTIPOSTAL" (PDF 12 cuaderno principal). Y advertido que dentro del expediente no obran los documentos que acrediten el cumplimiento de la citación para notificación personal acorde con lo señalado por el Art. 291 C. G. P. SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante para que presente el documento y la certificación del envío de la citación para notificación personal remitida a la parte demandada. Comunicación que debe presentarse debidamente cotejada y sellada por la empresa de servicio postal, de conformidad con el Art. 291 en concordancia con el inciso 3º del Art. 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de agosto de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3108718a388c9d4e03497d978164a516be9e46446262896d3c363ee0effb2e8d
Documento generado en 29/08/2022 08:12:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00227-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención del trámite notificación de la demandada ANDREA GARCIA ROZO, enviada al correo electrónico andrea_garcia12@yahoo.com (correo informado en la demanda). Al que si bien, se acompaña copia de la demanda y mandamiento de pago, junto a prueba o constancia de recibido por la destinataria (acuse de recibo con apertura). No obra en el expediente soporte de correspondencia de dicho correo con la demandada. Y para definir de la petición de emplazamiento de otro demandado. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante, para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, allegue las evidencias correspondientes que soporten que el correo reportado andrea_garcia12@yahoo.com es de la demandada ANDREA GARCÍA ROZO, de conformidad con el Art. 8 del Ley 2213 de 2022.
- De no atender lo anterior, **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.
- Frente a la solicitud de emplazamiento de FERNANDO CELY RIVEROS estar a lo dispuesto en el ordinal sexto del auto del 28 de abril de 2022 (PDF 05).

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de agosto de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e308d9c0b953832a2ffa8de167ee640d695acae82d507250c7523c1a3b1a8ed3**

Documento generado en 29/08/2022 08:13:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención del trámite de notificación remitido por la parte actora al correo electrónico del juzgado y al correo: viapol1@hotmail.com, de la demandada VIANEY PORTILLA ARTEAGA. Cumplido a la luz del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (no vigente para el momento de su realización). Ala que, además, solo es posible verificarse el contenido de los documentos remitidos. Más no el cumplimiento de lo señalado por el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022. En tanto se desconoce si el destinatario de la comunicación recepcionó el correo. Se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** las comunicaciones presentadas como notificación efectiva de la demandada VIANEY PORTILLA ARTEAGA.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado. **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de agosto de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48ce7b0e323caf347f37bd125cb757c31c404026a4eb9f773b7c273e184b381**

Documento generado en 29/08/2022 08:13:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00257-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, formulada por **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. antes BANCO CORPBANCA S.A.**, contra **JOSÉ YESID LÓPEZ CHAVARRIA**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 26 de mayo de 2022 (PDF 04 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Notificado el demandado JOSÉ YESID LÓPEZ CHAVARRIA conforme con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 por comunicación entregada el 28 de junio de 2022 (PDF 05 a 8 C. 1), sin que dieran contestación a la demanda o propusieran excepciones de mérito dentro del término conferido para ello.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 26 de mayo de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$1'800.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de agosto 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b74714feff383ccab5bfc6a5099b7247deb81e442385575a8fa6dd1444c2cd**

Documento generado en 29/08/2022 08:13:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00262-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención del trámite de notificación remitido al demandado FREDDY ALFONSO QUESADA GOMEZ a la luz de lo previsto del Art. 291 del C. G. P. de fecha 24 de junio de 2022 (PDF 8 y 9 de C-1) y Art. 292 ibídem, de fecha 19 de julio de 2022 (PDF 10 y 11 C-1). Ambos con resultado **positivo**. Y advertido que, el expediente entra al despacho desde 21 de julio de 2022 para pronunciamiento (previo a cumplirse el término de traslado). Se DISPONE:

- **TENER EN CUENTA** la notificación realizada al demandado FREDDY ALFONSO QUESADA GOMEZ, mediante aviso recibido el día 19 de julio de 2022, de conformidad con el Art. 292 del C. G. del P.
- Por secretaría verificar que se cumpla con el término de traslado. Con observación especial de lo reglado por el Art. 118 y 91 del C. G. P., considerando el tiempo que expediente estuvo al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de agosto de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f828ff20445486f31a2c29221f5a0eba6ec50abecac0dfe9e85a4b6fa9eea72

Documento generado en 29/08/2022 08:13:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención del trámite de notificación enviado al correo electrónico del demandado, con fecha de entrega del 14 de julio de 2022 (PDF 11 a 12 C-1). Y advertido que la misma se integra al expediente estando el proceso al despacho desde el 21 de julio de 2022 para pronunciamiento. Se DISPONE:

- **ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva al demandado **GERMÁN ANDRÉS VARGAS CÁCERES**, por comunicación entregada en el correo electrónico gasvar001@hotmail.com el **21 de julio de 2022**. De conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.
- Por secretaría verificar que se cumpla con el término de traslado. Con observación especial de lo reglado por el Art. 118 y 91 del C. G. P., considerando el tiempo que expediente estuvo al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de agosto de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ba32ea75f4c0b8de8b020f028668aaf2e9b4e105ff2e16ad312a7e2623c021d

Documento generado en 29/08/2022 08:13:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención del memorial obrante en el PDF 14 y 15, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante con facultad para recibir, proveniente de su correo electrónico registrado en el SIRNA. En la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.

En virtud de lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el **PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** formulado por **ANDRÉS FELIPE BLANCO NÚÑEZ** en contra de **PATRICIA CELIS MEJÍA**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Y disponer, *de existir*, la devolución de depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso, al demandado que le afectó la medida. Siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante y su apoderado que en cumplimiento de los deberes que imponen los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P. y ejecutoriada esta providencia. Haga entrega del título base de la acción ejecutiva a la demandada, dejando constancia en el documento del pago y terminación aceptada mediante la presente providencia. Y acredite documentalmente su cumplimiento al despacho.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al termino de ejecutoria de este auto, presentada por la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de agosto de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d1eb281a48cde3c0674b09ec7cb034b7a0a06643915eb70e919af8c3aa9105**

Documento generado en 29/08/2022 08:13:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto que en auto de fecha 29 de julio de 2022, donde se toma nota de remanente ordenado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga. Se incurre en error al señalar el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga. SE DISPONE:

- **CORREGIR** el ordinal cuarto del auto de fecha 29 de julio 2022, proferido dentro del cuaderno de medida, el cual queda de la siguiente manera:

CUARTO: Por secretaría remitir la comunicación de que trata el inciso 3° del Art. 466 del C. G. del P. en respuesta al oficio No. **002310 del 7 de julio de 2022** proveniente del Juzgado **Cuarto** Civil Municipal de Bucaramanga (S) (**toma nota de remanente**). En relación con los bienes propiedad de la demandada **MARÍA CONSUELO RINCÓN URIBE**

En lo demás el auto permanece incólume.

- Por secretaría oficiar y remitir las comunicaciones para la materialización de la medida corregida.
- **DEJAR EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante las respuestas dadas por BBVA (PDF 15), **positiva sin saldos**. BANCO DAVIVIENDA (PDF 17) resultado **negativo**. Y del pagador del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL SANTANDER (PDF 18), donde indica se incluye medida una vez finalice descuento por medida vigente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga. En escritos obrantes en PDF 15 al 18 del C-2.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de agosto de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9110634e274a397e9e76d0eef542811ad625e70cad8df9dd7e44f6c58de81f95**

Documento generado en 29/08/2022 08:13:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención del trámite de notificación de la demandada MARÍA CONSUELO RINCÓN URIBE, con resultado **positivo**, dirigido al correo electrónico maconru3@gmail.com el 11 de agosto de 2022 (PDF 18 a 21 del C-1) a la luz del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Y Advertido que a las comunicaciones remitidas se **omite** acompañar copia de auto que inadmite la demanda (PDF 6 C-1) para garantizar el traslado efectivo que impera. SE DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de agosto de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **041964c5b3dacaf06caaaa8785ddb50e375a3d8b4168883fd02f8e0b3381f28a**

Documento generado en 29/08/2022 08:13:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial obrante en PDF 9 y 10 del C-1. Donde el apoderado judicial de la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Se DISPONE:

- **AUTORIZAR** el retiro de la demanda, advirtiéndose que al interior de las presentes diligencias no se han decretado medidas cautelares en contra del demandado, ni se definió de la admisión de la demanda. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P.
- **PRECISAR** que la devolución de los documentos a la parte interesada se hará por el mismo medio en que fueron recibido. Esto es, mediante remisión de manera digital al correo electrónico del togado en aplicación de las TIC. Por secretaría dese cumplimiento.
- Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, **archivar** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de agosto de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4748113a564b29ba9909c82fa9e3cb0dc51d401142136df8edcfa07d550dad**c

Documento generado en 29/08/2022 08:13:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00434-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda que por proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, contra **MARLON MARTÍNEZ GUARÍN**. No fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda que por proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, contra **MARLON MARTÍNEZ GUARÍN** con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de agosto de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c38df987a3e7c30f137e6812069b181d663b0c1d324ceb1a01907a476cb8a3a4**

Documento generado en 29/08/2022 08:13:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
RADICADO: 680014003026-2022-00449-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente demanda de **SUCESIÓN DOBLE INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** de los causantes **CRISTÓBAL SANABRIA QUINTERO E INÉS VALBUENA** formulada por **ALBERTO SANABRIA VARGAS, MYRIAM SANABRIA VARGAS, FÉLIX SANABRIA VARGAS y ROSALBA SANABRIA VARGAS** en representación de su padre **FÉLIX JOAQUÍN SANABRIA QUINTERO** hermano del causante **CRISTÓBAL SANABRIA QUINTERO**. Y **ALFREDO SANABRIA FONSECA, GLORIA INÉS SANABRIA FONSECA, MARÍA ELSA SANABRIA FONSECA, ESPERANZA SANABRIA FONSECA, LUIS FERNANDO SANABRIA FONSECA, ARTURO SANABRIA FONSECA y LUIS FRANCISCO SANABRIA FONSECA** en representación de su padre **LUIS ERNESTO SANABRIA QUINTERO** hermano del causante **CRISTÓBAL SANABRIA QUINTERO**. No fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda que por proceso **SUCESIÓN DOBLE INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** de los causantes **CRISTÓBAL SANABRIA QUINTERO E INÉS VALBUENA** formulada por **ALBERTO SANABRIA VARGAS, MYRIAM SANABRIA VARGAS, FÉLIX SANABRIA VARGAS y ROSALBA SANABRIA VARGAS** en representación de su padre **FÉLIX JOAQUÍN SANABRIA QUINTERO** hermano del causante **CRISTÓBAL SANABRIA QUINTERO**. Y **ALFREDO SANABRIA FONSECA, GLORIA INÉS SANABRIA FONSECA, MARÍA ELSA SANABRIA FONSECA, ESPERANZA SANABRIA FONSECA, LUIS FERNANDO SANABRIA FONSECA, ARTURO SANABRIA FONSECA y LUIS FRANCISCO SANABRIA FONSECA** en representación de su padre **LUIS ERNESTO SANABRIA QUINTERO** hermano del causante **CRISTÓBAL SANABRIA QUINTERO** con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de agosto de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e84f66977b2299bf644d7060f3cb197473ad9c03d1391d0faff43ee23d9425c4**

Documento generado en 29/08/2022 08:13:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00455-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda que por proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, contra **DARIA MARCELA DELGADO RAMÍREZ y CARMEN CECILIA IBÁÑEZ RODRÍGUEZ**. No fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda que por proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, contra **DARIA MARCELA DELGADO RAMÍREZ y CARMEN CECILIA IBÁÑEZ RODRÍGUEZ** con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de agosto de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d04f077a9cc830a49824b12742aa91f81ea1dcd6bb123b8a9bbe7a9bece0bfe4**

Documento generado en 29/08/2022 08:13:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención del escrito de subsanación presentado por la parte demandante, dentro del término concedido en auto del 4 de agosto de los corrientes. Y advertido que señala dar cumplimiento a los numerales 4 y 5 del referido auto, pero omite aportar el título valor escaneado por ambas caras, pese a indicar anexarlo. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia y so pena de rechazo de la demandada. Aporte letra de cambio No. 001 escaneada por ambas caras.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 036 fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 30 de agosto de 2022.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 012433ec8dc949d3fcd7b3660eacf9f3bc918d95c0e4db6f7454f080b93abd80

Documento generado en 29/08/2022 08:14:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA CON ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES** formulada por **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER “FUNDESAN”** contra **WALFRAN BOHÓRQUEZ SÁNCHEZ Y KARINA MARCELA COHA BADILLO**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Aporte copia totalmente legible del título base de la acción. Ya que el aportado es borroso.
- 2. Aclare en las pretensiones y hechos de la demanda, fecha de exigibilidad de las obligaciones, toda vez que, se alcanza a visualizar fecha de vencimiento el 21 de febrero de 2022.
- 3. Aclare en los fundamentos de la demanda, por que indica el Decreto 806 de 2020 si a la fecha de presentación de la demanda ya no se encontraba vigente.
- 4. Indique la razón por la cual, menciona desconocer dirección de notificación electrónica de los demandados, pero aporta constancia de aplicativo UBICA PLUS, con la información pertinente.
- 5. Señale si los documentos base de ejecución fueron escaneados en su totalidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos –en razón de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022– sólo se recibirá mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de agosto de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b9c2fa124492119dda6eb5b898012b7378c06b4b70cee7130afb45501db573**

Documento generado en 29/08/2022 08:14:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **HUGO MIGUEL CÁRDENAS CUIDA** contra **ÁNGEL LIBAN DÍAZ RUBIO**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Indique el domicilio del demandado, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. (Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
- 2. Aclare la pretensión segunda de la demanda, en cuanto al lapso en que pretende se cobre el valor de \$392.985 por concepto de intereses moratorios, y la fecha inicio del cobro de aquellos que se llegaren a causar, señalando la tasa de intereses en que pretende sean cobrados.
- 3. Allegue copia de los títulos valor escaneado por ambas caras.
- 4. Aporte prueba o evidencia del conocimiento de la dirección electrónica de notificaciones del demandado, de conformidad al Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 5. Señale si los documentos base de ejecución fueron escaneados en su totalidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos –en razón de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022– sólo se recibirá mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de agosto de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **763d6b01702ec7ff734547ad570851677749073b55d62ff37d4f315fd6cee313**

Documento generado en 29/08/2022 08:14:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00520-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda **SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA BAJO LA MODALIDAD DE PAGO DIRECTO**, formulada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **SONIA PATRICIA TARAZONA ESPINEL**, en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI, se pudo constatar que este juzgado ya había conocido en otra oportunidad de la misma demanda bajo radicado 680014003026-2022-00297-00. En el cual, mediante proveído del siete de julio de 2022, se rechaza la demanda.

Que consecuencial a lo anterior y para el reparto del proceso, se debe dar aplicación al numeral 2º del Art. 2º del Acuerdo No. 2944 de 2005 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (por medio del cual se modifica parcialmente el Art 7 numerales 1º y 2º de los Acuerdos 1472,1480 y 1667 de 2002). Que, al ser omitido por la oficina judicial, habrá de devolverse para que surta el reparto entre todos los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga conforme lo dispone la citada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

DEVOLVER la presente demanda **SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA BAJO LA MODALIDAD DE PAGO DIRECTO**, formulada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **SONIA PATRICIA TARAZONA ESPINEL**, a la Oficina Judicial – Reparto, para que se atiendan las normas administrativas de reparto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b257d97e6ce158e01704b2f7c90509f3ddd394abca3b5c9c31bc8fb960956d**

Documento generado en 29/08/2022 08:09:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>